

STSJ de Catalunya de 5 de junio de 2015, recurso 20/2015

*La Administración no puede condicionar el reingreso al servicio activo a la superación de unas pruebas médicas o a la acreditación de unas condiciones psicofísicas determinadas* (acceso al texto de la sentencia)

Un funcionario del cuerpo de bomberos que se encontraba en situación de excedencia voluntaria por interés particular solicitó el reingreso al servicio activo.

La Administración le denegó dicho reingreso ya que el solicitante no superó las pruebas médicas que se le habían realizado.

El TSJ considera que:

- **La Administración únicamente puede denegar el reingreso por los motivos o causas previstos en la normativa.**
- La única causa prevista es **la ausencia de una plaza vacante y dotada presupuestariamente** (art. 194 del *Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento del personal al servicio de las entidades locales de Cataluña*).
- Es de aplicación la sentencia del TJUE de 13 de noviembre de 2014 sobre la no discriminación por razón de edad. **Además, la exigencia de determinadas condiciones psicofísicas supone una discriminación respecto a otros funcionarios de la misma edad en servicio activo** (respecto de quienes el TSJ presume que tampoco reúnen las condiciones físicas requeridas).
- Si existe vacante dotada presupuestariamente, **la Administración debe reingresar al excedente y será cuando ya se encuentre en servicio activo el momento en que pueda valorar sus aptitudes psicofísicas para determinar el pase a una segunda actividad** (aunque en este caso, la Administración había alegado que no estaba prevista) **o bien la declaración de jubilación por incapacidad** (obviando que la Administración no tiene legitimidad para instarla).